



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
PROCESO 08001405300320210074300
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO EIDI PAOLA BERDUGO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora EIDI PAOLA BERDUGO RODRÍGUEZ, recibida electrónicamente el 22 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
PROCESO 08001405300320210074300
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO EIDI PAOLA BERDUGO RODRÍGUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, doctora JANNY VANESSA TORRES VARGAS, presenta proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra la señora EIDI PAOLA BERDUGO RODRÍGUEZ, con el fin de declarar la terminación del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Transversal 44 No. 102-80, apartamento 1120 torre 6 y el garaje No. 140 del Conjunto Residencial Olivenza en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, celebrado el 4 de mayo de 2017, por la suma de un millón setecientos veintiséis mil pesos (\$1.726.000) mensuales, por concepto de arrendamiento, adeudando a la fecha de presentación de la demanda la suma de ciento cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y tres mil doscientos catorce pesos (\$158.363.214), teniendo como causal de terminación mora en el pago de los cánones desde enero de 2021 a septiembre de 2021; asunto que se encuentra establecido en el artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2021, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- ✚ Menor: procesos entre \$36.341.041 y \$136.278.900.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.



Por lo anterior, es claro que este proceso supera la menor cuantía, situación que no permite conocer del mismo en esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia. |

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora EIDI PAOLA BERDUGO RODRÍGUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c6948744b6c87007a6783156b5b1a08f23c5d4920bcc420fbf6e77ac4e7c36
Documento generado en 03/12/2021 10:26:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>